



Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



NÚMERO:

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
HAKCHAN S.A.**

CUANTÍA: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce, ante mi, Doctora **JENNY OYAGUE BELTRÁN**, Notaria **DÉCIMA OCTAVA** del cantón Guayaquil, comparece por sus propios derechos, los señores **MARCO ANTONIO CHASILUISA GRANJA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, empleado privado, con domicilio y residencia en esta ciudad, y por otra parte, por sus propios derechos el señor **TEODORO ARISTÓTELES CUEVA QUEZADA**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, empleado, con domicilio y residencia en esta ciudad. Los comparecientes se declaran capaces para obligarse y contratar, a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, a la que proceden como queda expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

-----**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual



conste una constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----**PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se denominará **HAKCHAN S.A.**; los señores: **MARCO ANTONIO CHASILUISA GRANJA**, por sus propios derechos, quien declara ser soltero, empleado privado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y **TEODORO ARISTOTELES CUEVA QUEZADA** por sus propios derechos, quien declara ser mayor de edad, divorciado, empleado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.-----**SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato de sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ----**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA HAKCHAN S.A.: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- PRIMERO.-** Constitúyase en el cantón GUAYAQUIL la compañía que se denominará HAKCHAN S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Asesoramiento legal y representación judicial en todo tipo de conflictos constitucionales, civiles, penales, societarios, municipales, mercantiles y en general de cualquier orden jurídico. Al efecto podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le están legalmente prohibidos y que están en relación con su objeto social principal. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón GUAYAQUIL y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el capital PAGADO es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. La compañía podrá aumentar su capital autorizado por resolución de la Junta General de Accionistas, conforme lo ordena la Ley de Compañías y luego de cumplidas las formalidades legales pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Una vez que la escritura pública de aumento de capital autorizado se halle inscrita, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado, no causarán impuestos ni derechos de inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los que establece el artículo



treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son nominativas y ordinarias. Cada acción es indivisible, y en caso de encontrarse pagado totalmente su valor, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO NOVENO.-** La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

DUODECIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO

DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y el Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las juntas

generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal. La junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, la misma que deberá ser efectuada por el Presidente o el Gerente General, en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado

para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en



cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por lo menos la mitad del capital pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con ocho días de anticipación por lo menos, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo que deberá constar en la respectiva segunda convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y/o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. No podrá ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, o quien haga sus veces, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo



el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y la agenda a ser tratada, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Aprobar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de



Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-----

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009-0026
NÚMERO DE CERTIFICADO

0802058148
CÓDIGO

CUEVA QUEZADA TEODORO ARISTOTELES

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYQUIL
CANTÓN

CIRCONDSCRIPCIÓN
ROCAFUERTE

PARROQUIA

3
0
ZONA

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 72371

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 28 de Febrero del 2014

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **HAKCHAN S.A** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
TEODORO CUEVA QUEZADA	100	400
MARCO CHASILUISA GRANJA	100	400
TOTAL	\$ 200.00	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 200.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

BANCO DE MACHALA S.A.

PIRMA AUTORIZADA





Notaria Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



de la manera siguiente: los señores: **MARCO ANTONIO CHASILUISA GRANJA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y; **TEODORO ARISTOTELES CUEVA QUEZADA**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, todo lo cual representa las ochocientas acciones en las que se divide el capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital social de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas en numerario mediante depósito en efectivo en uno de los bancos de la localidad conforme consta del certificado de integración de capital que se incorpora en este instrumento. En este sentido, las acciones han sido pagadas en un veinticinco por ciento de su valor, pudiendo el saldo cancelarse en numerario el plazo máximo de dos años contados desde la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón. Así el señor **MARCO ANTONIO CHASILUISA GRANJA**, paga la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y **TEODORO ARISTOTELES CUEVA QUEZADA** paga la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. -----

-----**CUARTA:**

Los socios fundadores autorizan expresamente a la Abogada **ILSE CRESPO CALDERÓN** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señora Notaria, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DE**



MACHALA. -----

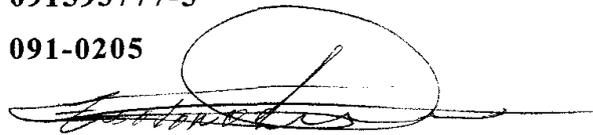
Usted señora notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento. Firma Abogada Ilse Crespo Calderón. Foro de Abogados del Guayas número cero nueve – dos mil doce – trescientos treinta y cinco. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. La otorgante aprueba en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, la Notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, doy fe.



SR. MARCO ANTONIO CHASILUISA GRANJA

C.C. 091593777-5

C.V. 091-0205

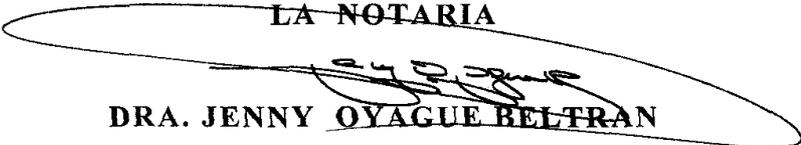


SR. TEODORO ARISTÓTELES CUEVA QUEZADA

C.C. 090205814-8

C.V. 009-0026

LA NOTARIA



DRA. JENNY OYAGUE BELTRAN





Notaría Décimo Octava
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO Y EN DIEZ FOJAS
UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE, CONFIERO ESTA
CUARTA COPIA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA HAKCHAN S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LA NOTARIA. ->

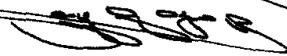


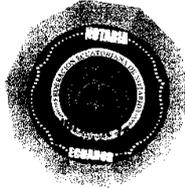

Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SC-INC-DNASD-SAS-14-0003648**, de fecha dos de Junio del dos mil catorce, emitida por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Especialista Jurídico Societario, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la compañía **HAKCHAN S.A.**- Guayaquil, a los seis días del mes de Junio del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**




Dra. Jenny Oyague Beltrán
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:25.810

FECHA DE REPERTORIO:06/jun/2014

HORA DE REPERTORIO:13:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

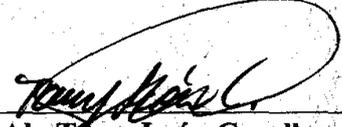
Con fecha diez de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003648, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **2 de junio del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HAKCHAN S.A.**, de fojas **54.140 a 54.160**, Registro Mercantil número **2.071**.

ORDEN: 25810



Guayaquil, 12 de junio de 2014

REVISADO POR: P


Ab. Pamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 843337

MPR IGM 89



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.0021001 -OF

Guayaquil, 17 JUL 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HAKCHAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)**

MSDM/evm